



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ (CESAR) Y SUS ACREEDORES DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **ANTONIO MARIA ARAUJO CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.383.981 expedida en Bogotá quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de La Paz (César), debidamente posesionado ante notario único municipal de la Paz el día 01 de enero de 2001 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de La Paz, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Nro. 008 de mayo 31 de 2002, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que hacen parte integral de este documento, suscribimos el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 2º** del artículo 1º, los artículos 6º. y 58 de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE LA PAZ** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos de análisis elaborados por **EL MUNICIPIO** que reposan en los archivos de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por **EL MUNICIPIO DE LA PAZ** y designó su promotor mediante Resolución No. 170 del 04 de febrero de 2002.

Que conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el día 19 de abril del año 2002 dentro del plazo legal previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos y contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones por parte los acreedores.

Que mediante aviso publicado en el Diario Vanguardia Liberal el día 19 de julio de 2002, se convocó a todos los acreedores de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir el acuerdo de reestructuración de pasivos. Que en virtud de esta convocatoria, los acreedores de **EL MUNICIPIO** durante los días 24 y 25 de julio, votaron la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.



ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente acuerdo de reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.
- De acuerdo con las disposiciones que sobre ejecución de gasto corriente se establecen en este acuerdo, garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en el presente acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores de **EL MUNICIPIO** reestructuren las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente acuerdo, elaborados por _____, bajo su responsabilidad.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo.

CLÁUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.



CLÁUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo, conforme con el **PARÁGRAFO 3º** del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 4. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal, en la oportunidad indicada por la Ley y que constan en el Anexo No 1....

CLÁUSULA 5. ACREENCIAS: Son las determinadas a cargo de **EL MUNICIPIO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL MUNICIPIO**, y las incorporadas a dicho estado en la votación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen la mayoría absoluta de los votos admisibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, las cuales constan en el Anexo No.1 .

CLÁUSULA 6. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, y que no hayan sido incorporadas a la fecha de suscripción del acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estos créditos no reconocidos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLÁUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Conforme al numeral 1º del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999, el Comité de Vigilancia del presente acuerdo estará integrado por el promotor y los representantes de los acreedores de **EL MUNICIPIO** que serán elegidos por cada uno de los grupos respectivos, para lo cual cada acreedor solo tendrá derecho a un voto independientemente del valor de sus acreencias, así:

1. Un representantes de las Entidades Públicas
2. Un representante de las Entidades de Seguridad Social.
3. Un representante de los acreedores laborales
4. Un representante de las entidades financieras y vigiladas por la Superbancaria.
5. Un representante de Otros Acreedores Externos.
6. El promotor o su designado

El representante Legal de **EL MUNICIPIO** o su delegado, deberá asistir y participar activamente en todas y cada una de las reuniones convocadas por **EL COMITÉ**, con voz pero sin voto.

Handwritten signature



EL PROMOTOR o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de integrante de **EL COMITÉ**, participará en las reuniones de **EL COMITÉ** con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: Cada representante de los acreedores, integrante de **EL COMITÉ**, tendrá un principal y un suplente. En caso de falta temporal o absoluta de alguno o algunos de los miembros principales de **EL COMITÉ** será reemplazado por su respectivo suplente. En caso de falta definitiva de uno de los miembros del comité, entrará a formar parte del mismo el acreedor de la misma categoría que tenga el crédito de mayor cuantía por capital.

En el evento de que se otorguen a EL MUNICIPIO las garantías de la Nación, de que trata el presente ACUERDO, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público, formará parte del Comité de Vigilancia, con voz y voto.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de **EL COMITÉ**, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de la entidad territorial deudora, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores de **EL MUNICIPIO**. Los miembros de **EL COMITÉ**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 4: Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente acuerdo, el representante legal de **EL MUNICIPIO** deberá entregar al promotor los nombres e identificación de las personas que representarán a los acreedores en el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en calidad de principales y suplentes, de acuerdo con la comunicación que el respectivo acreedor miembro del comité le haga llegar a éste

CLAUSULA 8. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Durante los primeros seis meses de ejecución de **EL ACUERDO**, **EL COMITÉ** se reunirá como mínimo una vez al mes en forma ordinaria, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo con anticipación no menor de tres (3) días hábiles y en adelante, cada dos (2) meses. El representante legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ** que actué como principal podrá convocar por escrito a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, especificando el tema a tratar.

En las citaciones ordinarias se propondrá el Orden del Día a desarrollar y se entregarán junto con la convocatoria, los documentos que sean necesarios para deliberar. En las citaciones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y se decidirá.

CLAUSULA 9. DURACIÓN DEL COMITE: **EL COMITÉ**, se mantendrá por el término de ejecución de **EL ACUERDO** y en todo caso, hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto de **EL ACUERDO**.

CLAUSULA 10. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.



El primer comité será citado por el promotor dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

CLÁUSULA 11. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración, o todo gasto que comprometa o afecte los recursos destinados por **EL MUNICIPIO**, para la financiación y atención del acuerdo, los cuales están contemplados en el escenario financiero – Anexo No. 2 que hace parte integral de este acuerdo.

El Comité tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Revisar mensualmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**. Para el efecto, **EL MUNICIPIO** deberá presentar a consideración del Comité el Plan Anual Mensualizado de Caja, los ajustes que sean necesarios al mismo y su ejecución efectiva.
- b. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para comtatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo mensual de caja.
- c. Conceptuar sobre el Presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y su Plan Anual Mensualizado de Caja y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
- d. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** y de la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del **ACUERDO**, información relevante sobre aspectos que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento del presente **ACUERDO**, tales como cambios legislativos o cualquier información que lo pueda colocar en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**.
- e. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario. Se realizará, como mínimo, una reunión anual de **ACREEDORES**.
- f. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
- g. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
- h. Conocer los excedentes de caja y los recursos extraordinarios frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad, autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.
- i. Conceptuar de manera previa, la venta de cualquier inmueble de **EL MUNICIPIO**, previa autorización otorgada por la DIAN para el efecto, cuando ello se requiera, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, determinando el procedimiento a seguir para la enajenación.



- j. Supervisar el pago preferencial de las **OBLIGACIONES** generadas con posterioridad a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
- k. Conceptuar sobre las medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales, en tanto afecten los ingresos destinados al presente **ACUERDO**.
- l. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- m. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- n. Evaluar y conceptuar sobre todo acto u operación de gasto **NO** autorizado expresamente en el presente **ACUERDO** a **EL MUNICIPIO**. En particular los siguientes:
 - 1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, respecto al escenario financiero y las proyecciones base para la aprobación del presente **ACUERDO**.
 - 2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte de **EL MUNICIPIO**.
 - 3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos asignados en el presente **ACUERDO**, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
 - 4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
 - 5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
 - 6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este **ACUERDO**.
 - 7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.
 - 8. Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el presente **ACUERDO**, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.
- o. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, cuando ello se requiera.
- p. Aprobar su propio reglamento.



- q. Las demás que la Ley 550 de 1999 y otras normas le asignen, y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA 12. EVALUACION DE ACTOS Y OPERACIONES: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

CLÁUSULA 13. ENTREGA DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda y Crédito Público o la persona designada por el representante legal de **EL MUNICIPIO**, rendirá al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLÁUSULA 14. ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCIÓN DEL ACUERDO: **EL MUNICIPIO** rendirá informes trimestrales sobre la ejecución del acuerdo y el nivel de cumplimiento del mismo, los cuales se entregarán al Comité de Vigilancia, al Concejo municipal y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 15. PLAN DE PAGOS: **EL MUNICIPIO** presentará para evaluación del Comité de Vigilancia el plan de pagos de las obligaciones reestructuradas objeto del presente acuerdo, de conformidad con el escenario financiero - Anexo 1 que hace parte integral de este acuerdo y entregará el plan de pagos aprobado por el Comité, a la fiducia de que trata la CLÁUSULA 41 del presente acuerdo para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.

CLÁUSULA 16. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al acuerdo.



CLÁUSULA 17. CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del acuerdo de reestructuración, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los acreedores de **EL MUNICIPIO** a través del Comité de Vigilancia del acuerdo y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que estas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente acuerdo.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 18. CLASE DE ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a quienes se refiere el presente ACUERDO, se clasifican en los siguientes cuatro grupos:

- Grupo No. 1 Trabajadores y pensionados
- Grupo No. 2 Entidades públicas e instituciones de seguridad social
- Grupo No. 3 Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- Grupo No. 4 Demás acreedores externos.

CLÁUSULA 19. PRELACIÓN DE PAGO DE ACREENCIAS REESTRUCTURADAS: Con sujeción estricta a la disponibilidad de los recursos de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prelación para el pago de las acreencias objeto del presente acuerdo:

- 1) Acreencias correspondientes a mesadas pensionales y obligaciones laborales
- 2) Acreencias a favor de los Fondos Administradores de Pensiones, Fondos Administradores de Cesantías, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y acreencias fiscales
- 3) Acreencias a favor del Instituto de Seguros Sociales y acreencias a favor de las Empresas Promotoras de Salud
- 4) Acreencias a favor de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP; SENA, Cajas de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Administradoras de Riesgos de Salud.
- 5) Acreencias a favor de la Electrificadora del Cesar
- 6) Acreencias por concepto de obligaciones contractuales y de provisión de bienes

Dentro de cada grupo de acreedores se privilegiará el pago de las acreencias de aquellos titulares de créditos que efectúen condonaciones, quitas o plazos sobre el valor de sus acreencias, así como a los que concedan créditos nuevos, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999, en cuyo caso deberá formalizarse la respectiva condonación, quita o plazo o del crédito nuevo

PARÁGRAFO 1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: La fecha de pago de las acreencias según los criterios de prelación señalados en la **PRESENTE CLÁUSULA**, dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos propios de **EL MUNICIPIO** con base en los compromisos adquiridos en el presente acuerdo. En todo caso, los plazos de pago acordados para cada grupo de acreedores se atenderá en los montos que precisa el Escenario Financiero – Anexo No 1 que hace parte integral de este acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por las obligaciones reestructuradas en la **PRESENTE CLÁUSULA** en este acuerdo, no se generan intereses corrientes ni moratorios, indexaciones monetarias ni sanciones y por lo tanto los acreedores expresamente renuncian a iniciar



con posterioridad a la celebración del presente acuerdo, proceso judicial o extrajudicial tendiente a obtener cualquier tipo de reconocimiento diferente al incorporado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Previo al pago de las obligaciones reestructuradas en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** en coordinación con los acreedores correspondientes, deberá depurar con exactitud el valor de estas obligaciones.

PARÁGRAFO 4. CONDONACIÓN DE INTERESES: En desarrollo del presente acuerdo, los acreedores aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de sus acreencias que quedaron incorporados en la relación de acreencias y votos comunicada en la reunión celebrada el 19 de abril del año 2002 y las incorporadas antes de la suscripción del presente acuerdo.

CLÁUSULA 20. FUENTES DE FINANCIACION DEL ACUERDO. Para honrar las acreencias reestructuradas en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO**, se compromete a destinar los siguientes recursos: **(REVISAR)**

Para el 2002:

El 30% de los recursos por concepto del transporte de hidrocarburos

La totalidad del recaudo obtenido por concepto de sobretasa a la gasolina durante los meses de julio a diciembre

La totalidad de la reserva del PICN del 2001

Para el 2003 y durante la vigencia y ejecución del presente acuerdo:

La totalidad de los recursos del impuesto por concepto de transporte hidrocarburos

La totalidad del recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina

La totalidad del ahorro generado de ingresos corrientes de libre destinación

La totalidad de los recursos del sistema general de participaciones – otros sectores –(49%).

PARÁGRAFO 1: Los recursos del sistema general de participaciones – otros sectores –(49%) se aplicarán al pago del servicio de la deuda financiera del crédito de ajuste, excluyendo el porcentaje de este recurso que se destinará para financiar el fondo de contingencia de que trata la **Cláusula 38**. Para el caso que de dicho fondo de contingencia no sea necesario utilizar recursos en cada vigencia, este se destinará en un 100% para el prepago de Todas obligaciones, destinando el 25% para cada uno de los cuatro grupos; si alguno de los grupos ya no existiera, se repartirá el porcentaje correspondiente entre los demás grupos en partes iguales.

CLÁUSULA 21. PAGO DE ACREENCIAS DE NATURALEZA PENSIONAL Y LABORAL: El pago de las acreencias de naturaleza pensional y laboral se efectuará en los años 2002 a 2004 con recursos propios de **EL MUNICIPIO**, según lo previsto en el Escenario financiero – Anexo 1 que hace parte integral del presente acuerdo, teniendo en cuenta que las Cesantías, salarios, prima de navidad, vacaciones, y demás prestaciones de los trabajadores y ex trabajadores de **EL MUNICIPIO**, se pagarán preferentemente de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en el estricto orden de prioridad aquí establecido, teniendo en cuenta la fecha de causación de las obligaciones; es decir, dentro de cada concepto se priorizará el pago de las obligaciones más antiguas.



CLÁUSULA 22. PAGO DE OBLIGACIONES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-: Previo al pago de las obligaciones fiscales a favor de la DIAN, **EL MUNICIPIO** en coordinación con ésta, deberá efectuar la revisión de las declaraciones de retención respectivas, descontando aquellas que hayan sido objeto de pago o de prescripción de la acción de cobro. Efectuada esta revisión, para el pago respectivo deberán tenerse en cuenta los intereses legalmente exigibles y vigentes al momento del pago. Estas obligaciones serán canceladas de conformidad con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO**, durante el año 2002.

CLAUSULA 23. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES, CON LOS FONDOS ADMINISTRADORES DE CESANTIAS, CON EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con estas entidades se pagarán durante los años 2002 a 2004 de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en los montos establecidos en el escenario financiero – Anexo No. 1 que hace parte integral de este acuerdo y a prorrata del valor de la acreencia de cada uno de los acreedores que componen este grupo.

PARÁGRAFO 1. El pago de las acreencias con las administradoras de fondos de pensiones, entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales y administradoras de fondos de cesantías, se efectuarán en cada periodo por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial conforme a la Ley 100 de 1.993; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cumplir un mes completo este se acumulará para el siguiente periodo de pago para estos acreedores.

Para efectos del reconocimiento del capital y los intereses legales de las acreencias con los Fondos Administradores de Pensiones, **EL MUNICIPIO** debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores con sus respectivos soportes. Una vez depurado completamente el monto de las acreencias, el pago se hará conforme con los términos y plazos definidos en este Acuerdo.

CLAUSULA 24: PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con las Empresas Promotoras de Salud, se pagarán durante el año 2005 de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en los montos establecidos en el escenario financiero – Anexo No. 1 que hace parte integral de este acuerdo y a prorrata del valor de la acreencia de cada uno de los acreedores que componen este grupo.

CLAUSULA 25. OBLIGACIONES CON EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: El pasivo de **EL MUNICIPIO** con este Fondo corresponde al incorporado en los convenios de afiliación de los docentes municipales suscrito entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL MUNICIPIO**, previa depuración.

Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se cancelará durante el año 2002 de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en los montos establecidos en el escenario financiero – Anexo No. 1 que hace parte integral de este acuerdo.

Para efectos del reconocimiento y pago de estas acreencias **EL MUNICIPIO** deberá depurar conjuntamente con el Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio y con Fiduciaria La Previsora el monto de las mismas.

CLAUSULA 26. OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y **EL MUNICIPIO**, bajo el marco legal que regula la materia, adelantarán la liquidación de los



contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por **EL MUNICIPIO** y de esta manera se establecerá el valor cierto a incorporar en el presente acuerdo y que será cancelado dentro de los plazos ya señalados.

Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con las Administradoras del Régimen Subsidiado se cancelarán durante los años 2004, 2005 y 2006 de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en los montos establecidos en el escenario financiero – Anexo No. 1 que hace parte integral de este acuerdo.

CLÁUSULA 27. PAGO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA: Las acreencias por concepto de deuda con entidades financieras acreedoras de **EL MUNICIPIO** se reestructuran y cancelaran de la siguiente manera :

1. OBLIGACIONES A FAVOR DEL BANCOLOMBIA:

A) El Capital:

Fuente de pago: Sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico
Tasa: DTF + 2.73%, a partir del 30 de Octubre 2002 o la tasa promedio ponderada determinada de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Forma de Pago: En su equivalente T.V.

Plazo: Cinco (5) años y Cinco (5) meses, contados a partir del 30 de Enero de 2002

Gracia: Nueve (9) meses contados desde el 30 de enero de 2002

B) Los intereses causados y no pagados al 30 de Enero de 2002:

Fuente de pago: Sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico

Tasa: Cero

Forma de Pago: En un solo contado el 30 de octubre de 2002

C) Los intereses que se causen entre el 30 de Enero de 2002 y el 30 de Octubre de 2002, se liquidarán a la tasa del DTF + 5 T.A. y se pagarán en su equivalente T.V.

2. OBLIGACIONES A FAVOR DEL BANCO AGRARIO:

A) El Capital:

Fuente de pago: Sistema general de participaciones – Otros Sectores y Recreación y Deporte.

Tasa: DTF + 2.73%, a partir del 30 de Octubre 2002 o la tasa promedio ponderada determinada de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Forma de Pago: En su equivalente T.V.

Plazo: Cinco (5) años y Cinco (5) meses, contados a partir del 30 de Enero de 2002
Gracia: Nueve (9) meses contados desde el 30 de enero de 2002



B) Los intereses causados y no pagados al 30 de Enero de 2002:

Fuente de pago: Sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico
Tasa: Cero
Forma de Pago: En un solo contado el 30 de octubre de 2002

C) Los intereses que se causen entre el 30 de Enero de 2002 y el 30 de Octubre de 2002, se liquidarán a la tasa del DTF + 5 T.A. y se pagarán en su equivalente T.V.

PARAGRAFO. A las entidades financieras que otorguen recursos para la financiación del ajuste fiscal que debe hacer el municipio en cumplimiento de este acuerdo y de los límites de gasto establecidos por la ley 617 de 2000, se les cancelarán sus acreencias en las condiciones previstas para cada una de ellas en la presente cláusula. en caso que la entidad financiera no otorgue los recursos en mención, el pago de sus acreencias se hará en las siguientes condiciones.

El Capital:

Fuente de pago: Las prevista para cada una de las entidades financieras en la presente cláusula.

Tasa: DTF + 2.73%, a partir del 30 de Octubre 2002 o la tasa promedio ponderada determinada de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Forma de Pago: En su equivalente T.V.

Plazo: Siete (7) años y Cinco (5) meses, contados a partir del 30 de Enero de 2002

Gracia: Un (1) año

B) Los intereses causados y no pagados al 30 de Enero de 2002:

Fuente de pago: Sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico
Tasa: Cero
Forma de Pago: En un solo contado el 30 de octubre de 2002

C) Los intereses que se causen entre el 30 de Enero de 2002 y el 30 de Octubre de 2002, se liquidarán a la tasa del DTF + 5 T.A. y se pagarán en su equivalente T.V.

CLÁUSULA 28. PAGO DE OBLIGACIONES CON OTROS ACREEDORES EXTERNOS: Estas obligaciones se cancelarán durante los años 2008 y 2009 de conformidad con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y acorde con el escenario financiero – Anexo No. 1, dando prelación en su pago a las acreencias por concepto de prestación de servicios, priorizando el pago de las acreencias más antiguas.

CLAUSULA 29. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso en su contra.



Los recursos y activos que en virtud de esta disposición se liberen, así como los títulos de depósito judicial constituidos dentro de los procesos judiciales en contra de **EL MUNICIPIO** quedarán a disposición de **EL MUNICIPIO**, para ser destinados exclusivamente al pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo y de conformidad con la prelación establecida en el mismo.

CLAUSULA 30. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 550 de 1.999, **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las acreencias el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los acreedores siempre y cuando estos cruces se hagan sobre obligaciones fiscales causadas en la vigencia anterior a la de suscripción del acuerdo.

EL MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al Comité de Vigilancia una relación detallada de las acreencias extinguidas mediante esta modalidad, para que éste ejerza el control correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las **OBLIGACIONES** podrán ser objeto de pagos anticipados, en caso que existan ingresos extraordinarios o los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos y prelación establecidos en el presente **ACUERDO**.

El Comité de Vigilancia al final de cada vigencia fiscal, evaluará e impartirá su conformidad sobre el pago anticipado de las **OBLIGACIONES** del presente **ACUERDO**, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que **EL MUNICIPIO** se encuentre al día en el pago de las **OBLIGACIONES** a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente **ACUERDO**.
- b. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las **OBLIGACIONES** a las que se les aplicará el abono.
- c. Que existan efectivamente los recursos, decretados como recursos del balance y/o excedentes anuales de caja.
- d. Que el prepagado no afecte el normal funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, ni el futuro pago de las **OBLIGACIONES** pendientes de cancelación, a que se refiere el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con relación al monto para el prepagado que se destine a las Entidades Financieras (Grupo Tres), se aplicarán para cubrir los siguientes conceptos de la deuda financiera que tiene el Municipio con éstas en estricto orden, así:

- Pago de intereses a la tasa cero.
- Pago de intereses causados y no pagados y que se cancelan en diferentes períodos.
- Pago a Capital.

PARAGRAFO TERCERO. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. **EL MUNICIPIO** deberá calcular y liquidar las **OBLIGACIONES** a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente, incluyendo los descuentos, impuestos y deducciones legales a que haya lugar. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los **ACREEDORES** respectivos. **EL MUNICIPIO** deberá utilizar los medios jurídicos necesarios



para normalizar, antes de su pago, las obligaciones adquiridas sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

IV. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA 31. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

- El Alcalde solidariamente con el secretario de hacienda o quien haga sus veces, garantizará que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros del escenario – Anexo No.1 que hace parte del presente acuerdo.
- La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto.

CLAUSULA 32. FUNCIONAMIENTO DE EL MUNICIPIO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con lo previsto en la ley 617 de 2000, durante toda la vigencia del presente acuerdo, los gastos de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes de ley y valores acordados en el Escenario Financiero – Anexo No. 1 que hace parte integral del presente acuerdo.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para concejo y personería municipales, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites previstos en la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Si a la fecha de suscripción del presente acuerdo se hubiera aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2002, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 008 de mayo 31 de 2002, expedirá dentro de los 20 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2002 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo.

CLÁUSULA 33. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo.

CLÁUSULA 34. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la



vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del previsto en el escenario financiero – Anexo No. 1 que hace parte del presente acuerdo.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 35. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la administración municipal adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central, Concejo y Personería. Con el objeto de acceder a las garantías de que tratan los artículos 62 y 63 de la Ley 617, las Entidades Financieras (Bancolombia S.A., Banco Agrario y Banco de Bogotá) acreedoras del **MUNICIPIO** se comprometen a cumplir los requisitos exigidos por la Ley para tal fin, en relación con el crédito que hasta por \$1.600'000.000 de pesos le otorgarán estas entidades financieras, a prorata del capital que se reestructura, bajo las siguientes condiciones:

FUENTE DE PAGO: Sistema General de Participaciones- otros sectores

PLAZO: Siete (7) años y Tres (3) meses

GRACIA: Dos (2) años y Tres (3) meses

AMORTIZACION: Crecientes: Primer Año: Cinco por ciento (5%)
Segundo Año: quince por ciento (15%)
Tercer Año: Veinte por ciento (20%)
Cuarto Año: Veinte por ciento (20%)
Quinto Año: cuarenta por ciento (40%)

TASA: DTF + 3 T.A. pagadero en su equivalente T.V, o la tasa promedio ponderada determinada de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Distintas a las operaciones de crédito publico previstas en el presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 36. INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN: Están constituidos por los ingresos tributarios, no tributarios y transferencias de libre destinación discriminados en el presupuesto de cada vigencia fiscal, tales como el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Degüello de Ganado Menor, multas y sanciones, ventas de formularios, pliegos y certificaciones, arrendamientos y el 28% de la Participación de Propósito General que le corresponda a **EL MUNICIPIO** del Sistema General de Participaciones regulado por la Ley 715 de 2001 o conforme a las normas que la sustituyan o modifiquen.

Con el propósito de asegurar el financiamiento del gasto de funcionamiento acordado y generar el ahorro previsto en el Escenario de Negociación del Acuerdo para la financiación de las acreencias, **EL MUNICIPIO** se compromete a implementar políticas orientadas a incrementar el recaudo de sus ingresos tributarios adoptando procesos de cobro y fiscalización que permitan el fortalecimiento del recaudo por concepto de impuestos.

CLÁUSULA 37. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de



inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLÁUSULA 38. FONDOS DE CONTINGENCIAS: Dentro de su presupuesto, **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con la última doceava del giro anual del sistema general de participaciones de otros sectores (49%) y de libre destinación (28%), que se administrarán por la Fiducia a que hace referencia la **CLÁUSULA 41** del presente Acuerdo, la totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios que perciba **EL MUNICIPIO** y que no estén previstos en el acuerdo, se destinarán a este Fondo. Estos recursos estarán destinados a cancelar acreencias contenidas en sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y en el evento en que no se ejecuten estos recursos en la respectiva vigencia, se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de la cláusula 20.

Adicionalmente, **EL MUNICIPIO** deberá constituir el "FONDO DE CONTINGENCIAS CONTRATOS VERBALES", el cual se alimentará de las fuentes para financiar el programa de ajuste, de acuerdo con los valores constituidos en el Anexo No. 1 " Escenario Financiero". . Estos recursos estarán destinados a cancelar acreencias del Grupo Uno (1) y en el evento en que no se ejecuten estos recursos en la respectiva vigencia, se distribuirán entre todos los grupos en un veinticinco por ciento (25%) para cada uno de ellos. Si alguno de los grupos ya no existiera, se repartirá el porcentaje correspondiente entre los demás grupos en partes iguales.

V. PRELACION DE PAGOS

CLÁUSULA 39. PRELACION DE PAGOS PARA GASTO CORRIENTE: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con sujeción estricta a la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación de su funcionamiento, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este acuerdo:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLÁUSULA 40. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 3º.** del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este acuerdo son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.



CLÁUSULA 41. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:

Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos corrientes y de las Obligaciones objeto de reestructuración del presente Acuerdo, , dentro de los Treinta (30) días siguientes a la firma de este Acuerdo y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia Irrevocable de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos destinados a la financiación y atención del presente acuerdo, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por las entidades financieras

PARÁGRAFO 1. En el encargo Fiduciario se deberán crear Fondos para el pago de las **OBLIGACIONES** incluidas en el presente **ACUERDO**. Entre ellos están:

1. **FONDO DE GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO:** Se constituirá con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación identificados en la Cláusula 36 , y por los montos máximos previstos en las letras B. y C. del Escenario Financiero (Anexo No. 1). Con los recursos de este Fondo se cancelarán, siguiendo la prelación de pagos determinados en el presente **ACUERDO**, los gastos anuales de funcionamiento de la administración central municipal y las transferencias al Concejo y la Personería.
2. **FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DE GRUPOS 1, 2 y 4:** se constituirá con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación definidos como "Ahorro Disponible" en la letra D. del Escenario Financiero y las rentas reorientadas del literal E del escenario financiero. Si es necesario, se podrán constituir, al interior de este Fondo, las cuentas que sean requeridas para identificar rentas y/o cumplir con **OBLIGACIONES** específicas, tales como *Cuenta de Ajuste* y *Cuenta para el Servicio de la Deuda*.
3. **FONDOS ESPECIALES:** conforme a las normas vigentes, en especial la Ley 715 de 2001, en la fiducia que se contrate se podrán constituir los fondos especiales que sean necesarios para identificar y administrar los recursos con destinación específica.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se constituye la fiducia de que trata esta Cláusula, los recursos destinados para el financiamiento del acuerdo en el escenario financiero que hace parte integral de este acuerdo, deberán ser consignados en una cuenta corriente a nombre del FONDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ (**¿EN QUÉ ENTIDAD?**). El saldo disponible en esta cuenta deberá ser certificado por el alcalde y la secretaria de hacienda, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Comité de Vigilancia, en los cinco (5) primeros días de cada mes, anexando el extracto respectivo.

CLAUSULA 42. Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA 41. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.



En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente acuerdo.

CLÁUSULA 42. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo decisiones judiciales o de carácter legal, las partes acuerdan una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que originó dicho pasivo.

CLÁUSULA 43. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLÁUSULA 44. TRANSFERENCIAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: La decisión de efectuar transferencias a entidades que se liquidan, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente siempre que se refieran a financiar remanentes de derechos laborales no cubiertos con los activos de la entidad que se liquida.

CLÁUSULA 45. CÁLCULO ACTUARIAL: Dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar las cuotas partes de pensiones a su favor.

VII. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 46. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: **EL MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera **a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.**

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo sobre la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por la administración, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras **de la entidad, EL MUNICIPIO** deberá cumplir los siguientes compromisos en un término no superior a seis meses:

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se



Expresa que en la aplicación de este acuerdo, prevalecerá la voluntad real perseguida por la partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el acuerdo.

2º. Principio de buena fe.

Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del acuerdo.

Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del acuerdo.

CLÁUSULA 48. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente acuerdo:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, debe estarse mas a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se adecue a la naturaleza del acuerdo.

4º. Las **CLÁUSULAS** del acuerdo se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al acuerdo en su totalidad.

CLÁUSULA 49. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del acuerdo, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del acuerdo.

- La interpretación del acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

IX. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA 50. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las **CLÁUSULAS** del acuerdo relacionadas con el escenario financiero que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de derechos



laborales y decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación contra la provisión de contingentes.

- En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de acreencias laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo, la Contraloría y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del acuerdo.

CLÁUSULA 51. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del acuerdo, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del acuerdo, derivados de sentencias de tutela y/o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al acuerdo deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 52. REGLAS: La modificación del acuerdo se regirá por la siguientes reglas:

La modificación del acuerdo debe regirse por el cumplimiento de los fines del acuerdo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

X. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA 53. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

XI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 54. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería municipal.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.



- 4) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- 5) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- 6) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- 7) Además de lo anterior, será causal grave de incumplimiento no facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 55. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el **PARÁGRAFO 2º**, del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 56. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento injustificado de alguna obligación derivada del presente acuerdo a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA 57. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el acuerdo de reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.



3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor.

CLÁUSULA 58. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del acuerdo de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el acuerdo de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del acuerdo por cualquiera de los supuestos previstos en el presente acuerdo, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la **CLÁUSULA** No. 57 del presente acuerdo, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.



4. Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** y hacer efectiva la garantía de la Nación, se conviene que esta decisión se deberá tomar con el voto de la mayoría de los acreedores que cuenten con dicha garantía.

XIII. CODIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA 59. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones y constitución de fiducia, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 60. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

CLÁUSULA 61. DERECHOS: En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 62. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, esta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA 63. INSCRIPCION DE GARANTIAS. Según lo señalado por el numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1.999, para la constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad que se derive del acuerdo, bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento. Para la constitución, modificación, o cancelación de garantías, que se deriven del presente acuerdo, sobre bienes inmuebles, o la suspensión o conservación de su exigibilidad, deberá adicionalmente, inscribirse la parte pertinente del Acuerdo de Reestructuración en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

CLÁUSULA 64. DEPÓSITO: Dado que el presente acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades.



CLÁUSULA 65. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las **CLÁUSULAS** del presente acuerdo.

CLÁUSULA 66. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente acuerdo, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicara, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

CLÁUSULA 67. INCORPORACIÓN: En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente acuerdo de reestructuración, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 68. MERITO EJECUTIVO: Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración con sus respectivos anexos, presta el mérito ejecutivo.

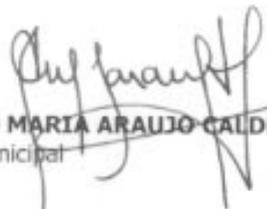
CLÁUSULA 69. DURACION DEL ACUERDO: El presente acuerdo tiene una duración de **OCHO (8)** años, sin perjuicio de que este término sea inferior en el evento en que se prepaguen la totalidad de las obligaciones de conformidad con la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO**.

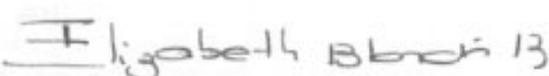
CLÁUSULA 70. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL MUNICIPIO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

CLÁUSULA 71. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del acuerdo de reestructuración anexas al presente.

Dado a los 14 días del mes de agosto de 2002,

Por:


ANTONIO MARIA ARAUJO CALDERON
Alcalde Municipal


ELIZABETH BLANDON BERMUDEZ
Promotora Resolución 170 del 4/02/2.000

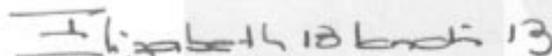


**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE LA PAZ – DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACTA DE ESCRUTINIO FINAL**

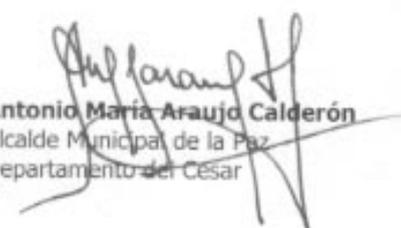
En la ciudad de Bogotá – Departamento de Cundinamarca, en las instalaciones de la Dirección de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se reunieron los doctores: Antonio Maria Araujo Calderón, en calidad de Alcalde del Municipio de la Paz – Departamento del Cesar y Elizabeth Blandón Bermúdez, Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de la Paz, con el fin de efectuar, el escrutinio final de la votación dentro del proceso de votación del acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de la Paz, obteniéndose los siguientes resultados:

DETALLE	VOTOS DETERMINADOS	VOTOS POSITIVOS	% DE VOTACION POSITIVA	VOTOS NEGATIVOS	% DE VOTACION NEGATIVA
GRUPO N° 1 LABORALES Y PENSIONADOS	2.486.568.001.00	1.613.266.415.62	65%	6.994.068.00	0.28%
GRUPO N° 2 ENTIDADES PUB Y SEG SOCIAL	1.863.390.376.00	1.417.523.144.71	76%	0	0.00%
GRUPO N° 3 INSTITUCIONES FINANCIERAS	360.594.624.00	308.730.961.00	86%	0	0.00%
GRUPO N° 4 DEMAS ACREEDORES	853.272.966.00	78.840.417.26	9%	395.668.00	0.05%
TOTAL VOTACION OBTENIDA	5.563.825.967	3.418.360.937	61%	7.389.736.00	0.13%

En constancia de lo anterior se suscribe a los 14 días del mes de agosto de 2002,



Elizabeth Blandón Bermúdez
Promotora Acuerdo de Reestructuración
De Pasivos Municipio de la Paz


Antonio Maria Araujo Calderón
Alcalde Municipal de la Paz
Departamento del Cesar